

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No.	1 10013335026-2015-00477-00
Accionante:	Martín Emilio Rodríguez Núñez
Accionada:	Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda Subsección “D”, que mediante decisión del 2 de febrero de 2017 **revocó** el auto calendarado el 4 de marzo de 2016, por el cual se dispuso rechazar la demanda en virtud de la configuración del fenómeno jurídico de caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Martín Emilio Rodríguez Núñez, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la **Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores**, con el objeto de obtener la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución No. 7409 del 31 de octubre de 2014 por la cual se da por terminada una comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción.

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales esta agencia judicial admite el medio de control propuesto y para efectos de adelantar el trámite procesal dispone:

- 1.- Notificar personalmente** la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2° del artículo 171, artículo 197 y artículo 198 numeral 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 ibídem.
- 2.- Notificar personalmente** la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso incisos 6 y 7.
- 3.- Notificar por estado** la admisión de la demanda a la parte actora, de acuerdo con el artículo 171 numeral 1° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4.- Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija la suma de **sesenta mil pesos (\$60.000,00.) M/cte**, que deberá consignar la parte demandante en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, **en la cuenta 4-0070-0-27683-8 Gastos de Proceso a nombre del Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá**, del Banco Agrario de Colombia, **convenio 11631.**

5.- Cumplido lo ordenado en los numerales precedentes, **notifíquese personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modifica el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la señora **Ministra de Relaciones Exteriores** o quien haga sus veces o ejerza tales funciones, al momento de la notificación.

6.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.** La omisión de este deber se tendrá como indicio grave en su contra.

7.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, atendiendo lo ordenado en el artículo 172 ibidem y remítase de manera inmediata, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a las mismas, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición.

8.- Se reconoce personería jurídica al abogado **Jairo Villegas Arbeláez**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.076.579 y portador de la tarjeta profesional de abogado número 11.618 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el poder obrante a folio 1 del expediente en calidad de apoderado de la parte actora.

9.- El Despacho requiere perentoriamente al apoderado del accionante, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de incorporar al plenario la dirección de notificación del demandante distinta a la del citado profesional del derecho. Para tal efecto se concede el término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

10.- Por Secretaría oficiase con destino al Ministerio de Relaciones Exteriores, con el objeto de incorporar al plenario copia de la integridad de la hoja de vida del señor **Martín Emilio Rodríguez Núñez**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.774.448.

Notifíquese y cúmplase


Jorge Luis Lubo Spröckel
Juez



JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes
la providencia anterior hoy **22 DE MAYO DE 2017**,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

FRANCY PAOLA VÉLEZ RUBIANO
SECRETARIA